



**República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL**

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

Fecha 21/07/2022
Juzgado 110014303012 033 2019 00786

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 123.046.975,00	\$ 123.046.975,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.431.769,80	\$ 78.756.675,60	\$ 0,00	\$ 201.803.650,60
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 123.046.975,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.414.352,87	\$ 81.171.028,46	\$ 0,00	\$ 204.218.003,46
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 123.046.975,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.205.414,90	\$ 83.376.443,36	\$ 0,00	\$ 206.423.418,36
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 123.046.975,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.425.552,78	\$ 85.801.996,15	\$ 0,00	\$ 208.848.971,15
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 123.046.975,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.335.265,51	\$ 88.137.261,66	\$ 0,00	\$ 211.184.236,66
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 123.046.975,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.401.894,47	\$ 90.539.156,13	\$ 0,00	\$ 213.586.131,13
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 123.046.975,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.323.207,56	\$ 92.862.363,69	\$ 0,00	\$ 215.909.338,69
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 123.046.975,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.396.906,96	\$ 95.259.270,66	\$ 0,00	\$ 218.306.245,66
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 123.046.975,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.404.387,33	\$ 97.663.657,99	\$ 0,00	\$ 220.710.632,99
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 123.046.975,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.320.794,25	\$ 99.984.452,25	\$ 0,00	\$ 223.031.427,25
01/10/2021	20/10/2021	20	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 123.046.975,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.538.340,52	\$ 101.522.792,77	\$ 0,00	\$ 224.569.767,77
21/10/2021	21/10/2021	1	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 123.046.975,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 76.917,03	\$ 101.599.709,79	\$ 129.662.376,00	\$ 94.984.308,79
22/10/2021	31/10/2021	10	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 94.984.308,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 593.749,71	\$ 593.749,71	\$ 0,00	\$ 95.578.058,50
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 94.984.308,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.798.952,13	\$ 2.392.701,84	\$ 0,00	\$ 97.377.010,63
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 94.984.308,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.877.169,05	\$ 4.269.870,89	\$ 0,00	\$ 99.254.179,68
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$ 0,00	\$ 94.984.308,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.896.337,17	\$ 6.166.208,05	\$ 0,00	\$ 101.150.516,85
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,07%	\$ 0,00	\$ 94.984.308,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.767.948,81	\$ 7.934.156,86	\$ 0,00	\$ 102.918.465,65

Capital	\$ 123.046.975,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 123.046.975,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 109.533.866,65
Total a pagar	\$ 232.580.841,65
- Abonos	\$ 129.662.376,00
Neto a pagar	\$ 102.918.465,65

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 033 2019 00786 00

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la actualización de la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$102'918.465,65** según cuadro adjunto.

Ahora, toda vez que se esta solicitando entrega de títulos judiciales, y acorde a la consulta general de títulos que antecede, se observa que se encuentran constituidos para el *sub examine* por valor de **\$168'837.264**, por lo que existen dineros para pagar la actualización de la liquidación del crédito más las costas procesales, por ende, se advierte que se cancelaría la obligación por pago total de esta.

Por lo anterior, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso (demanda principal y acumulada) por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**¹. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Oficiese².

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: Teniendo en cuenta el informe de títulos obrante a folio 331 y acorde a lo considerado en la parte inicial de este proveído, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá (área de títulos) hágase entrega de los depósitos judiciales por valor **\$102'918.465,65** y de **\$4'976.000** por concepto de liquidación de crédito y costas de la demanda principal y acumulada que obra a órdenes de este despacho y para el presente proceso al **ejecutante**. Realícense los fraccionamientos a que haya lugar. Déjense las constancias de rigor.

Igualmente, el saldo que quede de los depósitos judiciales, procédase a hacer **entrega** a la parte demandada a quien se le hicieron los descuentos por concepto de medidas cautelares. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

No obstante lo anterior, en caso que el monto de títulos a entregar supere el valor de \$15'000.000, la parte interesada deberá aportar **certificación**

¹ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

² En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parquero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

de cuenta bancaria vigente y correo electrónico, a fin de realizar transferencia en cumplimiento al numeral 3 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá solicítese por correo electrónico y/o el medio más expedito al Juzgado de origen para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Por la Oficina de Apoyo en cita procédase de conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso. En caso de que el Juzgado de origen informe de la existencia y conversión de depósitos judiciales, dese cumplimiento con la orden de entrega señalada en líneas atrás.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de 2022
Por anotación en estado n.º 120 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ